

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Mayo veintiséis de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2021-00217-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., lo cual hicieron oportunamente. Propusieron EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO (Archivo No.8 y 18) Hay escrito de Reforma, presentado por la parte actora (Archivo No.12). No se le había dado el trámite correspondiente, por estar surtiendo la etapa de notificación a las demandadas. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SE RECONOCE personería al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C. No. 80421257 y T.P. No. 86.117 del CSJ, Representante Legal de WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. para actuar en este proceso en representación de la demandada, COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIANA MILENA QUICENO MEJÍA, titular de la C.C. No. 1094910029 y T.P. No.248097 del CSJ,

para representar los intereses de la demandada, en los términos de la sustitución conferida.

La abogada MELISSA LOZANO HINCAPIÉ, tiene personería reconocida, para obrar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (Archivo No.15)

Comoquiera que la apoderada de la parte actora, presentó Reforma a la demanda, SE ADMITE la misma y se dispone correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para su contestación. Art. 28 inc. final CPL y SS.

Como se incluye un nuevo demandado, esto es, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se dispone su notificación, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá aportar al Despacho, oportunamente las evidencias de envío respectivas así como el acuse de recibido de la destinataria, y se surta el respectivo traslado en los términos del inc. 3º. Del Art.8º. ibídem, concordante con el Art.74 del CPLYSS.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/05/2022

Caf.

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e8c021f8ac84167cb0853bddd651ab6a99f9e13b8ff7d34ff0b8ca06a58c8a1

Documento generado en 25/05/2022 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>